

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 20 de abril de 2022.

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto:	853
Actuación :	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
Demandante :	Mauricio Fernández Pinto
Demandado:	Yolanda Elizabeth Mejía Mejía
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00069-00
Providencia:	Auto que inadmite la demanda.

Revisada la demanda presentada por el señor MAURICIO FERNÁNDEZ PINTO, a través de apoderada judicial en contra de la señora YOLANDA ELIZABETH MEJÍA MEJÍA, presenta las siguientes falencias que inciden en su admisión:

1. El poder conferido no reúne los requisitos establecidos en el art. 5 del Decreto 806 de junio de 2020 que reza: “*Artículo 5 Inciso 1°. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”, por lo cual se reconocerá personería para efectos de esta providencia.
2. NO se allegó la constancia de envío de la demanda a la señora MEJÍA MEJÍA. -Art. 6 inc. 3 Dcto 806/2020-

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

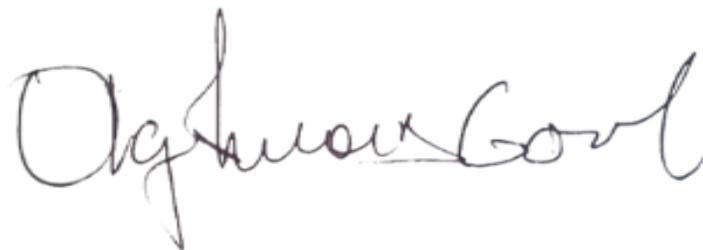
PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería a MARIBEL ZAPATA MURILLO abogada identificada con cédula de ciudadanía No 1.130.625.090 y Tarjeta Profesional No 190.111 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante para efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ